

Señores:

Juzgado del Circuito (Reparto)

E. D. S.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Jaime Arley González Páez

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil-ESAP

JAIME ARLEY GONZALEZ PAEZ mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.233 de Bogotá, con domicilio en el municipio de Guachetá Cundinamarca, acudo comedidamente ante su despacho en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en adelante **CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en adelante **ESAP**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la libertad e igualdad (Artículo 13 CP), libertad de conciencia (Artículo 18 CP), al trabajo (Artículo 25 CP), al debido proceso (Artículo 29 CP), a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40 CP) y demás que a bien su señoría considere vulnerados, por acción y omisión, con fundamento en los siguientes hechos:

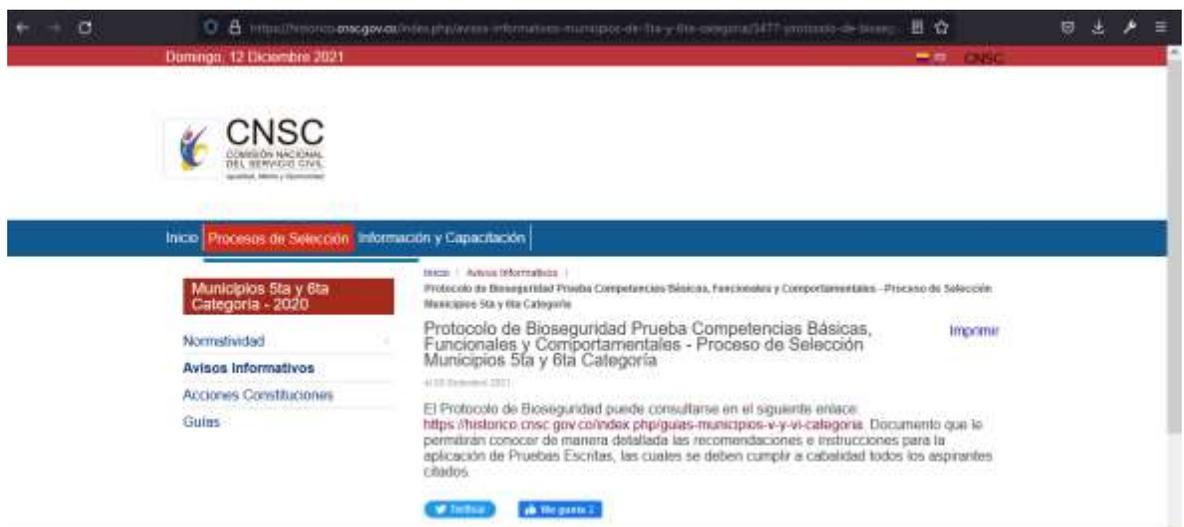
HECHOS

Los siguientes hechos constituyen la fundamentación fáctica OBJETIVA con la cual pretendo probar la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales y los cuales, de manera inequívoca a mi concepto, requieren de un juicio de constitucionalidad:

1. Soy aspirante al empleo identificado con el número de OPEC No. 162107 denominado Auxiliar Administrativo, grado: 4, código: 407 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ubaté Cundinamarca, ofertado en la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, al cual me inscribí el 22 de julio de 2021.
2. Según el acuerdo No. 0942 de 2021, en su Artículo 3, la estructura del proceso de selección contempla las siguientes fases:
 1. *“Convocatoria y divulgación.*
 2. *Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
 3. *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
 4. *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
 5. *Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto.*
 6. *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
 7. *Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
 8. *Aplicación de la prueba de ejecución a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales en este proceso de selección.*
 9. *Aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes a los participantes que superaron las Pruebas escritas de Competencias Funcionales en cualquier modalidad de este proceso de selección, para aquellos empleos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo.*

10. *Conformación y adopción de Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección*”.

3. Los requisitos mínimos exigidos para el empleo mencionado consistían en **estudio**: Título de Bachiller en cualquier modalidad **experiencia**: Experiencia laboral 12 meses.
4. Superé la etapa de VRM y, en consecuencia, soy apto para presentar las pruebas escritas las cuales, se aplicarán el próximo 19 de diciembre de 2021.
5. Desde el 22 de noviembre de 2021 presenté síntomas leves asociados a enfermedad respiratoria. Así mismo, tuve contacto estrecho con un paciente confirmado con Covid-19, quien convive en mi hogar.
6. El 25 de noviembre de 2021 me realicé una prueba de diagnóstico de Covid-19 en el laboratorio SALUDPASS SAS NIT: 901398118-7.
7. El 26 noviembre del mismo año me entregaron el resultado de la prueba, el cual salió positivo.
8. Me mantuve en asilamiento hasta el 6 de diciembre, según las indicaciones médicas.
9. El 08 de diciembre del mismo año se publicó el protocolo de bioseguridad para la Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría.



10. En el numeral 1. MEDIDAS DE COMPORTAMIENTO Y BIOSEGURIDAD, acápite “Durante la prueba”, del protocolo citado se establece: *“Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso*”.
11. Aún no tengo la vacuna y según los lineamientos del minsalud, debo esperar 90 días para poder vacunarme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, comparto algunos fundamentos de derecho los cuales sirven de apoyo para poder identificar e interpretar de forma objetiva la vulneración de los derechos mencionados:

1. *“El Estado se califica y define en función a su capacidad para proteger la libertad y promover la igualdad, la efectiva realización y el ejercicio de los derechos por parte de todos los miembros de la sociedad. El Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance” (Sentencia No. T-571/92).*

2. “Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. De allí que se pueda afirmar que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia -aún de su concepción - y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él. Fuerza concluir entonces, como lo ha venido sosteniendo esta Corte que el carácter fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional, sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la persona humana. La fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable.” **(Sentencia No. T-571/92).**
3. “Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida” **(Sentencia No. T-571/92).**
4. “El artículo 13 de la Constitución reconoce el principio de igualdad, el cual se manifiesta en varias dimensiones: (i) la igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, previsión que dispone que las actuaciones del Estado y los particulares no deban, prima facie, prodigar tratos desiguales a partir de criterios definidos como sospechosos y referidos a razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y (iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, comprendido como el deber de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a los grupos discriminados y marginados, bien sea a través de cambios políticos a prestaciones concretas. A este mandato se integra la cláusula constitucional de promoción de la igualdad, que impone al Estado el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, al igual que sancionar los abusos que contra ellas se cometan” **(Sentencia C-613 de 2013).**
5. “Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida” **(Sentencia C-336 de 2008).**
6. “El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, **y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales**” **(Sentencia T-483/99).**
7. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” **(Artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos).**

8. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (**Artículo 7 Declaración Universal de Derechos Humanos**).
9. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (**Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos**).
10. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (**Artículo 12 Declaración Universal de Derechos Humanos**).
11. “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
12. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.” (**Artículo 21 Declaración Universal de Derechos Humanos**).
13. Que según la RAE, la acción de discriminar corresponde a “dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.”
14. Que en el Acuerdo No. 0942 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ-CUNDINAMARCA, Proceso de selección No. 1832 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría” Artículo 7 se establecen los requisitos generales y las causales de exclusión para el proceso de selección mencionado, dentro de las cuales, no se establece en ninguno de sus apartados, como requisito mínimo, la presentación de carné de vacunación contra el Covid-19, así como tampoco se establece la no presentación del mismo como causal de exclusión. Inclusive, aprobé sin contratiempos la etapa de verificación de requisitos mínimos y fui citado al proceso de presentación de pruebas.

7.2. Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
 4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
 6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
 7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
 8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
 9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
 10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
15. Que no existe inhabilidad o incompatibilidad para posesionarse en un cargo público o para presentarse en un concurso de méritos, relacionada con la vacunación contra el Covid-19, que impida que una persona pueda participar en las pruebas escritas del mencionado proceso de selección.
16. Que el Ministerio de Salud y Protección social, en adelante minsalud, en su sitio web, ha publicado información oficial acerca de la vacunación contra el Covid-19 a la cual, se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>
17. Que dentro de la información proporcionada por el minsalud se encuentra un documento denominado [Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19](#)



18. Que en la respuesta 3 de la pregunta 3 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se establece:

“La OMS ha proporcionado orientación sobre la eficacia preferida y mínima que las vacunas contra el COVID-19, así:

- *Preferida: Por lo menos 70% de eficacia en la población base con resultados consistentes en adultos mayores.*
- *Mínima: Idealmente con una estimación del 50% y con demostración clara de eficacia en la población base.”*

Por lo que es evidente que seguramente las vacunas no tendrán el 100% de eficacia, definiéndose eficacia, según la RAE, como la *“Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”*.

19. Que en la respuesta de la pregunta 9 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación con el consentimiento informado:

“El consentimiento informado hace parte del proceso de vacunación contra la Covid-19, mediante el cual el usuario del servicio manifiesta de manera autónoma su voluntad de recibir o no el esquema completo de vacunación, previa entrega de la información por parte del anotador respecto a la vacuna, la relación riesgo beneficio, las indicaciones, contraindicaciones y los posibles eventos adversos esperados de la vacuna que se le va a aplicar y atender cualquier inquietud que el usuario tenga al respecto. Debe diligenciarse una sola vez.

[...]

En consecuencia, el consentimiento debe de ser firmado de forma consciente y voluntaria por el usuario, que finalmente entonces puede aceptarlo o bien rechazarlo. El objetivo es que éste pueda tomar las decisiones referentes a su salud de acuerdo con su libre y propia voluntad.”

Lo anterior quiere decir que incluso, el propio minsalud, está reconociendo que la persona puede, bajo su libertad y voluntad, aceptar o no el proceso de vacunación contra el Covid-19.

20. Que en la respuesta 10 de la pregunta 10 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se establece, en relación al disentimiento de acceder a la vacuna contra el Covid-19:

“Sí se puede; para lo cual el usuario debe firmar que no acepta la vacunación. La vacunación contra el coronavirus es un derecho que tiene toda la población por lo cual las personas son libres de escoger si lo ejercen o no.

Se le indicará a la persona que no acepta vacunarse que no pierde su derecho a vacunarse cuando manifieste libre y autónomamente su voluntad de hacerlo y si así lo decide podrá solicitar al prestador del servicio de vacunación que le agende nuevamente una cita”

21. Que en la respuesta 11 de la pregunta 11 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se establece, en relación a si debo vacunarme aun cuando haya tenido Covid-19:

“Son muchas las investigaciones y se continúa investigando sobre el tiempo de la inmunidad natural una vez superado el Covid-19. Algunas indican que a 8 meses se mantiene la inmunidad, pero hay otras que sugieren que hay un decaimiento en la inmunidad, bajo esta evidencia las personas con antecedentes de COVID-19 confirmado serán vacunadas transcurrido un tiempo mínimo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa (90) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas. Serán agendadas en el momento que corresponda según fase y etapa. Si esta ya se surtió, el prestador debe reprogramar la cita para la vacunación”.

Esto quiere decir que, para la ciencia, aún no es claro el tiempo de inmunidad natural de una persona después de haber superado el Covid-19. Sin embargo, lo que sí se sabe es que la persona adquiere la inmunidad de forma natural, la cual puede mejorar si desea vacunarse, hasta después de 90 días.

22. Que en la respuesta de la pregunta 11 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a si es obligatorio vacunarse contra el Covid-19:

“La vacunación es un proceso voluntario y los colombianos deben tener confianza en vacunarse por los beneficios que ello conlleva. Si la persona decide no vacunarse esta en su derecho de tomar esta decisión de su respuesta negativa se hará el respectivo registro.

Se le indicara a la persona que no acepta vacunarse que no pierde su derecho a vacunarse cuando manifieste libre y autónomamente su voluntad de hacerlo y si así lo decide podrá solicitar al prestador del servicio de vacunación que le agende nuevamente una cita”.

23. Que en la respuesta de la pregunta 13 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación al uso de tapabocas y demás medidas después de vacunarse contra el Covid-19:

“El tapabocas, la distancia social y el lavado de manos frecuente seguirán estando recomendadas luego de que la gente se haya inmunizado. La mayoría de las vacunas actuales contra coronavirus requieren dos dosis, se espera que quienes se la pongan adquieran cierto nivel de protección un par de semanas después de la primera aplicación. Se conoce que la protección esperada se obtiene hasta dos semanas después de la segunda dosis. Es importante precisar que el tapabocas no solo protege a la persona que lo usa sino también a las personas alrededor ya que disminuye el riesgo de transmisión de la enfermedad por personas asintomáticas.

Se deben continuar con medidas preventivas conocidas, uso de tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento mínimo 2 metros y lavados frecuentes de manos hasta que la autoridad sanitaria acorde con la evolución de la pandemia modifique las medidas que se tengan establecidas”.

24. Que en la respuesta de la pregunta 28 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a si una persona vacunada puede infectarse con Covid-19 que:

*“Si, el organismo necesita tiempo para crear protección después de cualquier vacuna. Se considera que tiene la vacuna completa 2 semanas después de su segunda dosis de las vacunas contra el COVID-19 en un periodo anterior o incluso después en ese sentido cuando una persona es vacunada y se expone al virus antes de tener inmunidad se tiene el riesgo de contraer la enfermedad, Las vacunas contra el COVID-19 son altamente eficaces a la hora prevenir la enfermedad que causa el virus SARS-CoV-2. **quiere decir que, si una persona vacunada se contagia del virus, tendrá menos probabilidades de desarrollar síntomas o enfermarse gravemente.**”*

Lo anterior nos permite entrever que una persona vacuna sí puede ser contagiada, y que lo que hace la vacuna es prevenir que la persona enferme gravemente o desarrolle síntomas graves. Por lo mismo, a pesar de que una persona esté vacunada, debe seguir cumpliendo los protocolos de bioseguridad como uso del tapabocas, lavado de manos, entre otros.

25. Que en la respuesta de la pregunta 34 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a la transmisión del virus por parte de personas asintomáticas:

*“La transmisión sin síntomas contribuye de manera crítica a la propagación constante del SARS-CoV-2 y presenta un desafío considerable para la prevención de infecciones. La OMS explica que es importante distinguir la transmisión a partir de aquellas personas infectadas que nunca desarrollan síntomas (transmisión asintomática) de la transmisión pre sintomática, que es aquella a partir de sujetos asintomáticos en el momento de la transmisión pero que desarrollarán síntomas más adelante. **Afirma que las personas infectadas pueden transmitir la infección tanto si son sintomáticos como si no.** Si bien hace referencia a varios estudios en los que está descrita la transmisión a partir de sujetos pre sintomáticos y*

sujetos con infección asintomática, indica que es difícil estudiar la transmisión desde sujetos asintomáticos y que los estudios disponibles sugieren que los individuos asintomáticos tienen menos probabilidades de transmitir el virus que aquellos que desarrollan síntomas.

El ECDC (Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades), en el documento sobre transmisión de la COVID-19 explica que la transmisión a partir de sujetos asintomáticos es difícil de cuantificar. Indica que se han comunicado casos de transmisión de portadores asintomáticos y sujetos pre sintomáticos, y que se considera que el riesgo es mayor en los pres sintomáticos y sintomáticos. Además, comenta que existen incertidumbres en cuanto al papel de la transmisión pre sintomática en las dinámicas de transmisión de la enfermedad debido a la escasa evidencia disponible.

Una persona con COVID-19 puede ser contagiosa 48 horas antes de comenzar a experimentar síntomas. De hecho, las personas sin síntomas pueden tener más probabilidades de transmitir la enfermedad, porque es poco probable que se aíslen y no adopten comportamientos diseñados para prevenir la propagación.

Un estudio encontró que casi una de cada cuatro infecciones puede ser transmitida por personas con infecciones asintomáticas. Este estudio proporciona una razón más para usar máscaras faciales y mantener el distanciamiento físico. Ambas medidas pueden ayudar a reducir el riesgo de que alguien que no presenta síntomas infecte a otros. Una publicación reciente hace referencia a diversos estudios científicos que afirman que los pacientes asintomáticos tienen el 42 por ciento menos de probabilidades de transmitir el virus que los sintomáticos, y que solo el 12,6 por ciento de los casos se ha debido a una transmisión asintomática”.

Lo anterior nos permite evidenciar que aún se desconoce bastante sobre la transmisión del virus, y que dentro de lo que se conoce, las personas asintomáticas pueden ser contagiosas para los demás. Ahora bien, si una persona vacunada puede ser infectada, pero no desarrolla síntomas graves ¿podría seguir siendo contagiosa?

26. Que en la respuesta de la pregunta 43 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona que:

“Las vacunas contra el COVID-19 son altamente eficaces a la hora prevenir la enfermedad que causa el virus SARS-CoV-2. Quiere decir que, si una persona vacunada se contagia del virus, tendrá menos probabilidades de desarrollar síntomas o enfermarse gravemente”.

En este apartado nuevamente se habla de que existe la posibilidad de que una persona vacunada se contagie con el Covid-19, pero en tal caso, desarrollaría síntomas graves.

27. Que en la respuesta de la pregunta 57 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a si una persona vacunada debe estar en aislamiento que:

“No hay que entrar en cuarentena, hay es que continuar con medidas preventivas conocidas, uso de tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento mínimo 2 metros y lavados frecuentes de manos hasta que la autoridad sanitaria acorde con la evolución de la pandemia modifique las medidas que se tengan establecidas”.

Lo anterior quiere decir que a pesar de que una persona esté vacunada, debe seguir cumpliendo los protocolos de bioseguridad, lo cual, pone en duda la efectividad de la vacuna, más aún, cuando las autoridades promulgan que las personas vacunadas están seguras y los

no vacunados corren riesgo, siendo esto, objeto de discriminación en varios aspectos, sin tener pruebas objetivas.

28. Que en la respuesta de la pregunta 68 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a si una persona vacunada puede contagiarse con Covid-19 justo después de ser vacunada que:

“Sí existe la posibilidad de que una persona se infecte por COVID-19 justo después de vacunarse. Esto se debe a que la vacuna no tuvo suficiente tiempo para generar protección o que, debido a condiciones particulares del individuo, este no generó inmunidad a pesar de haber recibido la vacuna. Por eso se reitera que así la persona se encuentre vacunada debe continuar cumpliendo rigurosamente las medidas preventivas recomendadas uso de tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento mínimo 2 metros y lavados frecuentes de manos hasta que la autoridad sanitaria acorde con la evolución de la pandemia modifique las medidas que se tengan establecidas”.

29. Que en la respuesta de la pregunta 72 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación al tiempo en que se mantiene el efecto de la vacuna que:

“Las vacunas a las cuales se ha otorgado Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia-ASUE, contra el COVID-19 tres son de dos dosis y una de una dosis. Después de la primera dosis, existe una buena respuesta inmune que se activa aproximadamente dos semanas después de ser aplicada, sin embargo, es realmente la segunda dosis la que luego aumenta esa respuesta inmune y la inmunidad ya adquirida se vuelve aún más fuerte después de su aplicación dentro del intervalo requerido. Con la vacuna de Janssen y Johnson & Johnson contra la COVID-19, que es de una dosis hay que esperar hasta cuatro semanas para desarrollar completa inmunidad.

‘Todavía no sabemos cuánto tiempo dura la inmunidad de las vacunas que tenemos en este momento. Se está siguiendo a las personas que han recibido vacunas para averiguar si su respuesta inmunitaria es duradera y para saber el tiempo durante el cual están protegidas contra la enfermedad. Así que realmente tendremos que esperar a que pase el tiempo para ver cuánto dura la efectividad de estas vacunas’, expresa la OMS”.

Esto nos muestra que aún no hay estudios concluyentes frente a la efectividad de la vacuna y actualmente hay bastante especulación frente a la misma.

30. Que en la respuesta de la pregunta 83 del Abece - Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se menciona, en relación a la propagación del virus por parte de personas vacunadas que:

“Los estudios demuestran que las vacunas contra el COVID-19 son efectivas para protegerlo contra el COVID-19. Vacunarse contra el COVID-19 puede prevenir que se enferme gravemente si se contagia de COVID-19. Los expertos aún están aprendiendo sobre qué tan efectivas son las vacunas para evitar la propagación del virus que causa el COVID-19 una vez la persona le haya sido aplicada la vacuna”.

Esta es una de las respuestas más importantes, pues en ella se evidencia que hay incertidumbre y especulación frente a si la vacuna evita o no la propagación del virus. Así pues, no hay estudios concluyentes y objetivos frente a este tema, por lo mismo, el citado documento recomienda que las personas vacunadas sigan cumpliendo con el uso del tapabocas, distanciamiento, lavado de manos, entre otros.

31. La Organización Mundial de la Salud OMS, en su sitio web menciona que *“Estar vacunados no significa que podamos dejar de lado las medidas de precaución y ponernos en riesgo a*

nosotros mismos y a los demás, sobre todo porque todavía se está investigando en qué medida las vacunas protegen no solo contra la enfermedad, sino también contra la infección y la transmisión". Lo anterior, tomado del siguiente enlace: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/covid-19-vaccines>



32. Finalmente, y para complementar lo expuesto, cabe mencionar que el contacto estrecho que tuve fue con personas con las que habito y las cuales ya están vacunadas. Una de ellas, fue confirmada como positivo para Covid-19 y desarrolló síntomas asociados a dicha enfermedad.

DERECHOS AMENAZADOS, VIOLADOS O VULNERADOS

DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD, ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

JUSTIFICACIÓN:

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores, toda restricción de derechos debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. También es importante precisar que dentro de un Estado Social de Derecho se cuentan con unos derechos fundamentales como el de la igualdad y libertad, pues son inherentes al ser humano y por lo tanto irrenunciables. Y es justamente una limitación arbitraria a mis derechos, lo que motiva la presente acción de tutela, pues tal como expuse en apartados anteriores, no hay evidencia objetiva e irrefutable que respalde la exigencia del carné de vacunación, pues tampoco se cuentan con estudios pertinentes que avalen la efectividad de la vacuna, en cuanto a la no propagación, transmisión, infección o contagio del Covid-19. Así pues, mi derecho a la libertad e igualdad, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política está siendo vulnerado por dos causales:

Discriminación:

Este derecho me ha sido vulnerado en el sentido en que me están dando un trato desigual y discriminatorio frente a los demás aspirantes, al exigir como requisito para acceder a presentar las pruebas escritas el estar vacunado contra el Covid-19, más aún, cuando dentro de los acuerdos y anexos del concurso no se establece como requisito que la persona deba estar vacunada o la presentación de carné de vacunación contra el Covid-19 para poder participar en dicho proceso de selección, y porque no se cuentan con estudios que comprueben la efectividad de la vacuna en cuanto a la no propagación, transmisión, infección o contagio del Covid-19. Así mismo, la normatividad que exige la presentación de carné de vacunación para acceder a eventos de carácter público o privado donde se pueden presentar aglomeraciones, fue promulgada con posterioridad a la de los acuerdos y anexos del concurso. Por lo tanto, en respeto al Derecho Fundamental al Debido Proceso, y en principio de favorabilidad, se debe tener en cuenta las reglas y normativas más favorables al concursante y por supuesto, con primacía de las leyes preexistentes. Del mismo modo, vacunado o no, debo cumplir con los protocolos de bioseguridad como el uso del tapabocas, lavado de manos, distanciamiento, entre otros, por lo que, no se justifica que se impida a ciertas personas la posibilidad de acceder a un concurso de méritos y a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político por medio del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Derechos, oportunidades y libertades:

Este derecho busca garantizar los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, cosa que no se está materializando en el concurso de méritos citado, pues, se está discriminando a las personas que por alguna circunstancia no se han podido vacunar e incluso, a aquellas cuya voluntad es no aplicarse la vacuna, afectando también los derechos fundamentales a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y a tener un trabajo digno, pues al no presentar las pruebas, automáticamente quedaría fuera del proceso de selección.

En síntesis, se está restringiendo este derecho aduciendo a que las personas vacunadas previenen la propagación del Covid-19, sin contar con un respaldo científico que avale la eficacia de la vacuna frente a la no propagación, transmisión, infección o contagio del mismo. Esto impide que el aspirante pueda acceder de forma igualitaria al control del poder político por medio del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos e incentiva la discriminación hacia las personas no vacunadas, sin una justificación objetiva.

Es importante resaltar que aun queriendo aplicarme la vacuna, no me es posible hacerlo, pues según las recomendaciones del minsalud, debo esperar 90 días para aplicarme la vacuna.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, ARTÍCULO 18 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

JUSTIFICACIÓN:

“El reconocimiento a la objeción de conciencia se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la libertad de conciencia y no se constituye en una evasión al ordenamiento jurídico, sino que por el contrario, toda sociedad democrática debe estar interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría. Es un problema de calidad democrática y respeto a los derechos individuales básicos: cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad ese valor fundamental” (Sentencia SU108/16).

“la Sala considera que la objeción de conciencia, en general, es un derecho autónomo y nominado de conformidad con el apartado final del artículo 18 de la Constitución que reza que las personas tienen derecho a no ser obligadas a actuar contra su conciencia, postura que desarrolla el principio pro homine que ordena preferir la interpretación más favorable a los derechos humanos. Además, esta interpretación es la que mejor interpreta el principio de efectividad de los derechos constitucionales (artículo 2° de la Carta), por cuanto protege esta posición jurídica en sí misma, sin necesidad de apelar a otros derechos que podrían debilitar su salvaguarda en tanto no se verifique la violación de estos últimos” (Sentencia C-370/19).

Así pues, este derecho me está siendo vulnerado porque se me está obligando a actuar en contra de mi conciencia y más aún, se me está obligando a poner en riesgo mi salud, pues fui diagnosticado como positivo para Covid-19 el 25 de noviembre de 2021 y aún no han transcurrido los 90 días para poder vacunarme. Esto, sustentado en que para acceder a las pruebas se debe presentar carné de vacunación contra el Covid-19 y de no presentarlo, no podría acceder a las pruebas y perdería la oportunidad de acceder a un cargo público por mérito, dejándome en desventaja y en debilidad manifiesta, así como también, restringiendo la realización de mi proyecto de vida.

DERECHO AL TRABAJO, ARTÍCULO 25 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

JUSTIFICACIÓN:

Como todo colombiano, tengo derecho a un trabajo digno y en condiciones justas, lo que implica que también tengo derecho a buscarlo y a aspirar en condiciones igualitarias, al desempeño de funciones y cargos públicos. Así pues, la exigencia del carné de vacunación para poder participar en las pruebas de un proceso de selección por mérito, trunca el pleno ejercicio de este derecho, más aún porque esto se da bajo una decisión arbitraria no fundamentada y porque aun queriendo acceder a la vacuna, debo esperar 90 días para poder hacerlo, pues recién acabo de superar el Covid-19.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

JUSTIFICACIÓN: Este derecho constituye un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección de un individuo incurso en una actuación administrativa, con la finalidad que durante su trámite se respeten sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política. En este contexto, las autoridades administrativas en todas sus actuaciones tienen el deber de actuar con sujeción y respeto a este derecho, máxime cuando desde su instancia produce decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y en general alteren posiciones jurídicas particulares.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional ha proferido que el derecho fundamental al debido proceso es “*la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. Por otra parte, el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas [...] Por consiguiente, el debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley*” (Sentencia C-641 de 2002). En cuanto a las garantías sustanciales y procedimentales, la misma corte

profiere que “las garantías que integran el derecho son, entre otras ‘i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso” (Sentencia T-324-15).

Por lo anterior, la vulneración a este derecho se fundamenta en que la CNSC y la ESAP están solicitando el carné de vacunación para el acceso a las pruebas escritas del concurso de mérito previamente citado, cuando dentro de los acuerdos publicados en la convocatoria no se contempla este documento como requisito para participar en el concurso y del mismo modo, la normatividad que exige la presentación del carné para el acceso a eventos masivos que impliquen aglomeración fue promulgada con posterioridad al inicio del concurso y publicación de los acuerdos y anexos del mismo. Por lo tanto, se debe aplicar las reglas previas y más favorables al aspirante. Así mismo, no se está teniendo en cuenta a las personas que por una u otra razón no pueden vacunarse, como en mi caso, que recientemente superé el Covid-19 y debo esperar 90 días para vacunarme.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 40 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

JUSTIFICACIÓN: Este derecho se suma a lo expuesto anteriormente, toda vez que, por una arbitrariedad normativa, se está restringiendo este derecho, aun cuando no se cuenta con un consenso científico o con fundamentos que avalen la efectividad de la vacuna contra el Covid-19 en cuanto a la no propagación, transmisión, infección o contagio del virus. Es decir, aún no es claro si las personas vacunadas pueden propagar o no el virus, aunque el minsalud e instancias internacionales como la OMS manifiestan que sí es posible y que por lo mismo se deben mantener los protocolos de uso de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento social, entre otros. Es más, el contacto estrecho que dio lugar a que me contagiara con Covid-19 proviene de una persona vacunada que dio positivo para el mismo y convive en mi hogar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC y a la ESAP, se suspenda o aplase la aplicación de las pruebas escritas programadas para el próximo 19 de diciembre de 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción de

tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, pues la no asistencia a las pruebas, es causal de descalificación del citado concurso de méritos.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC y a la ESAP, se suspenda o aplase la aplicación de las pruebas escritas programadas para el próximo 19 de diciembre de 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, pues la no asistencia a las pruebas, es causal de descalificación del citado concurso de méritos.
2. Que se ordene a la CNSC y a la ESAP que me permitan asistir a la presentación de las pruebas escritas, sin la presentación del carné de vacunación, pues es evidente que aún no puedo vacunarme, por recién haber superado el Covid-19.
3. Que se autorice la presentación de las pruebas escritas a todos los participantes sin discriminación alguna, por cuestiones de vacunación, pues como ya mencioné, no existe un consenso o un fundamento que garantice que los vacunados no propagan el virus. Por lo tanto, se debe garantizar un trato igualitario y sin discriminación injustificada.
5. Que se notifique de la presente acción de tutela a la CNSC, la ESAP y a los demás participantes inscritos.

PRUEBAS

1. Fotocopia del documento de identidad
3. Constancia de inscripción a la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría
4. Copia del manual de funciones del cargo
5. Copia del resultado de la prueba de Covid-19 realizado el 25 de noviembre de 2021
6. Copia de la orden de aislamiento dada por la EPS
7. Copia del certificado de incapacidad médica dado por la EPS
8. Copia del Acuerdo 0942 de 2021
9. Copia del Acuerdo 0363 de 2020
10. Anexo No. 1 Acuerdo 0363 de 2020
11. Copia del Protocolo de Bioseguridad Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales
12. Copia del documento Abece-Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:
Carrera 3 # 2-28 Guachetá Cundinamarca
E-mail: jarley.04@gmail.com
Celular: 3023874527

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela en relación con los mismos hechos y derechos expuestos ante otra autoridad.

Atentamente,

Jaime Arley González Páez
CC 1016074233 de Bogotá